Señores
CONSORCIO SAN AGUSTIN 2019
CONSORCIO GOSEN 2019
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta observaciones realizadas al informe preliminar de evaluación Licitación Pública MHCP-LP-02-2019, el cual tiene por objeto: *"Ejecutar obras de adecuaciones locativas en el piso séptimo del edificio San Agustín ubicado en la Carrera 8ª No. 6C 38 de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo la modalidad de precios unitarios fijos".*

Respetados Señores.

Con fundamento en el memorando interno No. **3-2019-009752**, suscrito por el doctor Reinaldo Sanchez Gutierrez Subdirector de servicios, se da respuesta a las observaciones por Ustedes Realizadas.

Por lo anterior, en mi calidad de competente contractual, se autoriza la publicación de dicho memorando.

Cordial saludo.

(original firmado por)
ANA MARIA MORENO GARCIA
Directora Administrativa

Revisó: Sonia Liliana Rojas Acevedo
Proyectó: Juan Pablo Reinoso Angel

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

MEMORANDO

4.3.3. Subdirección de Servicios

No. de Radicación 3-2019-009752
No. Expediente:11297/2019/MEM

Bogotá D. C., 5 de junio de 2019

PARA: **SONIA LILIANA ROJAS ACEVEDO - Coordinadora Grupo de Licitaciones y Procesos Especiales**

DE: Subdirección de Servicios

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEL PROCESO LP02-2019

Con un atento saludo, me permito remitir las respuestas a las observaciones formuladas al documento del asunto, así:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSORCIO SAN AGUSTIN 2019 A OFERTAS DEL PROCESO MHCP-LP-02-2019 INTERVENTORÍA PISO 7 (23 DE MAYO DE 2019)

1. PROPONENTE 1

En el contrato 100215312-0256-2015 no anexa certificación de cantidades, anexa una carta de la entidad por lo cual no es válida según lo pliegos

RESPUESTA:
Aporta certificación del contrato 100215312-0256-2015 celebrado entre la DIAN y Fernando Ramírez SAS, cuyo objeto es: *"Realizar aprecios unitarios fijos las obras de adecuación, remodelación y dotación de la infraestructura física de las sedes de las*

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Montería", no se evidencian actividades de: afinado o alistado o pulida de pisos, ni de enchape de muros, ni de suministro e instalación de puertas en madera o vidrio. NO CUMPLE

Dentro de la oportunidad para subsanar, el proponente se manifestó diciendo: "El MHCP, tomó como tercer certificado de experiencia el realizado con la DIAN, LO CORRECTO ERA LA OBRA LA GLORIA, (RUP 109 folio 66), en nuestra relación consecutiva es claro, que para demostrar nuestra Experiencia, aportamos la certificación de la Obra ejecutada en la ALFM, Obra de Experiencia General, de acuerdo con el numeral 6.4.1, cuyo objeto es "experiencia actividades relacionadas con MANTENIMIENTO U OBRA en pisos, sanitarias y otras, para lo cual se ejecutó "CONTRUCCION DEL BATALLON ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL BAEEV No. 3 UNICADO EN LA GLORIA CESAR", que incluye TODAS las actividades requeridas como son: afinado o alistado o pulida de pisos en concreto; enchapes de muros; pintura muros; ventanearía en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o en vidrio; instalaciones hidráulicas y sanitarias." Así las cosas, la entidad advierte que al proponente le asiste la razón en lo que hace referencia al anexo 19, por lo cual, se procede a verificar el cumplimiento del contrato 001-271 de 2014, celebrado por el Consorcio Obras La Gloria y la Agencia Logística de las Fuerzas militares. Objeto: Construcción del Batallón Especial energético y vial BAEEV No. 3 Ubicado en La Gloría - César.

Dentro de las actividades se verificó la ejecución de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto o mortero; enchapes de muros; pintura de muros; ventanearía en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o vidrio; instalaciones hidráulicas y sanitarias (ítems: 3 DESAGÜES E INSTALACIONES SANITARIAS, ÍTEM 7. INSTALAICONES HIDRÁULICAS, ÍTEM 12 PISOS- ACABADOS, ÍTEM 13 ENCHAPES Y ACCESORIOS DE PARED, ÍTEM 17. CARPINTERIA METALICA Y EN ALUMINIO, ÍTEM 19. PINTURA. CUMPLE.

2. PROPONENTE 2

En el contrato HSP-PROPO13-018 no especifica que es un contrato de obra como lo indican los pliegos de condiciones

RESPUESTA:

Aporta certificación del contrato HSP-PROP013-018 celebrado entre Transportes Rincon S.A., y HSP Construcciones cuyo objeto es: Construcción EDS Lotto Edificio de Oficinas (tipo

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

institucional) y mantenimiento de oficinas". NO CUMPLE toda vez que no se establece si el contrato fue de OBRA

Dentro de la oportunidad para subsanar, el proponente allegó nuevamente, certificación del contrato de OBRA HSP-PROP013-018, en el cual consta la ejecución de actividades de remodelación de oficinas. CUMPLE

3. PROPONENTE 3

En el contrato número 17-6-10037-14 no acredita la experiencia requerida para la viñeta 3 del numeral 6.4.1, no se acredita la ejecución de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto.

☐ Experiencia en actividades relacionadas con mantenimiento u obra en pisos, sanitarias y otras: Un (1) contrato de obra cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades incluyan: afinado o alistado o pulida de pisos en concreto; enchapes de muros; pintura muros; ventanearía en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o en vidrio; instalaciones hidráulicas y sanitarias. Cuantía igual o superior al 10% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

RESPUESTA:

Verificado el contrato, se advierte la siguiente actividad “fundido de plantilla de **nivelación de mortero**”. CUMPLE.

4. PROPONENTE 4

En el contrato número 3257 de 2018 no se evidencia el suministro e instalación de divisiones de oficina y/o suministro e instalación de puestos de trabajo y suministro e instalación de elementos eléctricos y suministro e instalación de luminarias

El contrato número 46-6-10051 no acredita la experiencia requerida en la viñeta 3 del numeral 6.4.1, no se acredita la ejecución de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto.

RESPUESTA:

El oferente presento el cto No. 3257 de 2017, contratante: Municipio de Pereira, Juan Pablo Donoso. Cuyo objeto es: "aclaración y dotación del inmueble ubicado en la calle 19 No. 9-47 edificio palacio nacional, pisos 8 y 9 para la implementación del centro regional destinado a la atención y reparación de la población víctima del conflicto armado en el municipio de Pereira. El alcance del contrato incluye dotación de divisiones puestos

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

de trabajo, escritorios, muebles. Sin embargo, no se evidencian actividades de suministro e instalación de elementos eléctricos y suministro e instalación de luminarias.

Dentro de la oportunidad para subsanar, el proponente no allegó documentos complementarios por lo que NO CUMPLE con los requisitos del pliego.

5. PROPONENTE 5

Contrato número 3 no cumple porque tiene pulida de pisos, pero no pulida de pisos en concreto como dicen los pliegos

RESPUESTA:

CONSTRUCCION DE LA ESTACION BASE DISTRITO DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en las reglas de participación, adenda, los documentos e información técnica suministrada por FONADE y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, lo cual hace parte integral del contrato (...). CUMPLE

De acuerdo con el pliego de condiciones se definió el requerimiento de la siguiente manera:

> **"*Experiencia en actividades relacionadas con mantenimiento u obra en pisos, sanitarias y otras:*** *Un (1) contrato de obra cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades incluyan: afinado o alistado o pulida de pisos en concreto o mortero; enchapes de muros; pintura muros; ventanería en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o en vidrio; instalaciones hidráulicas y sanitarias. Cuantía igual o superior al 10% del presupuesto oficial expresado en SMMLV."*

Por lo que aplica para concretos o morteros. Considerando lo anterior y los soportes aportados, cumple con la experiencia.

***6.* PROPONENTE 6**

Contrato número 3 051-ICFE-2018 no cumple porque tiene pulida de pisos, pero no especifica que tenga pulida de pisos en concreto como solicitan los pliegos

RESPUESTA:

De acuerdo con la evaluación a la oferta el proponente aporta certificación del contrato de obra N° 051-ICFE-2018, Celebrado entre el Instituto de Casas Fiscales del Ejercito" mantenimiento de costos de vivienda fiscales en áreas comunes a nivel nacional en las seccionales de malambo,

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

bello, … CUMPLE y de acuerdo con el pliego de condiciones se definió el requerimiento de la siguiente manera:

"Experiencia en actividades relacionadas con mantenimiento u obra en pisos, sanitarias y otras: *Un (1) contrato de obra cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades incluyan: afinado o alistado o pulida de pisos en concreto o mortero; enchapes de muros; pintura muros; ventanería en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o en vidrio; instalaciones hidráulicas y sanitarias. Cuantía igual o superior al 10% del presupuesto oficial expresado en SMMLV."*

Por lo que aplica para concretos o morteros. CUMPLE

7. PROPONENTE 7

El contrato número 173 de 2013 dice en el objeto del contrato construcción y en numeral 6.4.1 dice que debe corresponder a mantenimiento y/o reparación física por lo tanto no acredita a la experiencia.

El contrato número 354 de 2014 no acredita la experiencia requerida en la viñeta 3 del numeral 6.4.1, no se acredita la ejecución de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto.

RESPUESTA:

Aporta certificación Contrato 173-2013 del 01/11/2013 entre la Dirección Ejecutiva de la Dirección Judicial y la Unió Temporal Juzgados Amazonia 2013 conformado por CONSULTORIA E IMAGEN SAS (30%) y VENTANAR SAS (70%) OBJETO: "Continuar con la construcción, adecuación y dotación de salas de audiencia, despachos y áreas complementarias para la implementación del sistema oral de los juzgados civiles y de familia a nivel Nal."

El proponente dentro de la oportunidad para subsanar aclaró que el contrato 173 de 2013, es un contrato de obra y que su alcance correspondía a mantenimiento y/o adecuación y/o reparación física de inmuebles, con lo cual allegó el Acta de Liquidación del Contrato 173 de 2013, junto con el Acta Mensual de Corte Final, en la cual se evidencia la ejecución de actividades de desmontes, demoliciones y demás.

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

8. **PROPONENTE 8**

Contrato 3 136 de 2015 no cumple porque se está certificando acabado de pisos en mortero y no afinado o alistado o pulida de pisos en concreto como lo dicen los pliegos.

El contrato 066 de 2014 no acredita la experiencia requerida en la viñeta 3 del numeral 6.4.1. no se acredita la ejecución de afinado o alistado o pulido de pisos en concreto.

RESPUESTA:

De acuerdo con la evaluación a la propuesta del oferente donde aporto contrato 136 de 2015 celebrado entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y Edelberto Ramón Lozano. Objeto: "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional Sabana Larga". Se evidencian actividades de afinado en pisos mortero, enchapes de muros, pintura de muros, instalaciones hidráulicas y sanitarias. No se evidencia actividades en ventanería en madera o aluminio, ni en puertas en madera o vidrio. NO CUMPLE.

Estando dentro de la oportunidad para subsanar, el proponente manifestó: "en el numeral 6.4. experiencia del proponente "experiencia en actividades relacionadas con mantenimiento y obra en pisos, sanitarias y otras: Un (1) contrato de obra cuyo objeto, alcance u obligaciones o actividades incluyan: afinado o alistado o pulida de pisos en concreto o mortero; enchapes de muros; pintura muros; ventanería en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o en vidrio; instalaciones hidráulicas y sanitarias. Cuantía igual o superior al 10% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Se revisó el contrato No. 2 ADECUACIONES, en la seccional Atlántico del objeto Institutito Colombiano Agropecuario ICA ubicado en Soledad Atlántico en el orden entregado: - afinado o alistado de pisos en concreto (ítem 21.7) - enchapes de muros (íem 25.4), pintura muros (ítem 43,5), -ventanería en madera o aluminio (ítem 26.1), suministro e instalación de puerta en madera o en vidrio (ítem 46.8), instalaciones hidraúlicas y sanitarias (ítem 22.1).(...)

Una vez revisados nuevamente los tres contratos con los cuales el proponente pretendió acreditar la experiencia general y a la experiencia en suministro e instalación de puestos de trabajo y otros y experiencia en actividades relacionadas con mantenimiento u obra en pisos, sanitarias y otras, la Entidad precisa que:

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

1. Contrato de Obra 158 de 2015 celebrado entre Mauricio Rafael Paba Pinzon y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, presentado para acreditar la experiencia general, se reitera que CUMPLE.

2. Contrato GGC-124-2013 Celebrado entre el ICA y el Consorcio Esfuerzo Vertical ICA (Mauricio Paba 90% y Carlos Rueda 10%). Objeto: "Adecuación en la seccional Atlántico del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, ubicada en el municipio de Soledad (Atlántico)". Se reitera que CUMPLE.

3. Contrato 136 de 2015 celebrado entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y Edelberto Ramón Lozano. Objeto: "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional Sabana Larga". Se evidencian actividades de afinado en pisos mortero, enchapes de muros, pintura de muros, instalaciones hidráulicas y sanitarias. el Ministerio reitera que este contrato NO CUMPLE, en tanto no se demuestra la ejecución de actividades en ventanearía en madera o aluminio, ni en puertas en madera o vidrio.

Así mismo, se advierte que con cada uno de los contratos se debía acreditar una u otra u otra de las experiencias establecidas en el numeral 6.4.1. del pliego, y en tal virtud, en este mismo numeral se determinó que "para efectos de habilitación el proponente deberá aportar tres (3) certificaciones, no se aceptará menos de dicho número", así las cosas, tampoco es dable tomar actividades del contrato #2, para validar experiencia en suministro e instalación de puestos de trabajo y otros y experiencia en actividades relacionadas con mantenimiento u obra en pisos, sanitarias y otros.

Conforme a lo anterior, se reitera que el proponente NO CUMPLE.

El contrato 066 de 2014 corresponde a la experiencia acreditada por el oferente CONSORCIO AG3- MHCP-2 que de igual forma cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, de acuerdo con el pliego de condiciones se definió el requerimiento de la siguiente manera:

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

"Experiencia en actividades relacionadas con mantenimiento u obra en pisos, sanitarias y otras: *Un (1) contrato de obra cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades incluyan: afinado o alistado o pulida de pisos en concreto o mortero; enchapes de muros; pintura muros; ventanería en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o en vidrio; instalaciones hidráulicas y sanitarias. Cuantía igual o superior al 10% del presupuesto oficial expresado en SMMLV."*

Por lo que aplica para concretos o morteros

PROPONENTE 9

El contrato Nº proyecto Optimus oficina 217 no acredita la experiencia en suministro e instalación de luminarias como lo indican los pliegos, se indica el suministro e instalación de controladores de luminarias pero no el suministro e instalación de luminarias.

RESPUESTA:

Cto. N° Proyecto Optimus Oficina 217
Aurelio Gutierrez Castillo 100%
Proyecto de diseño y adecuación de centro de operaciones oficina optimus oficina 217 el cual consta de obras civiles, redes eléctricas y cableado estructurado, sistemas mecánicos (aires acondicionados de confort, dotación de mobiliario de puestos de trabajo y sillas, equipo videowall (centro de gestión y visualización), equipos de seguridad electrónica y sistemas de respaldo de energía UPS de 15KVA. Las actividades cumplen.

PROPONENTE 10

El contrato 3 053 de 2016 no acredita experiencia en afinado o alistado o pulida de pisos en concreto, tampoco acredita experiencia en enchape de muros ni ventanearía en madera
o aluminio ni tampoco instalaciones sanitarias como lo dicen los pliegos.

RESPUESTA:

Aporta certificación y documentos del contrato No. 053-2016, celebrado con el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, cuyo objeto es: adecuación de la Sede CENAC

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

BUENAVISTA, el cual incluye actividades como: pintura general interior de muros y paredes en vinilo; suministro e instalación puntos hidráulicos, instalación de lavamanos, instalación de sanitario acuario NO CUMPLE; no acredita ventanería en madera o aluminio ni instalación de puertas en madera o vidrio DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR EL PROPONENTE ALLEGÓ CERTIFICACION DEL CONTRATO NO. 079-DIADQ-CADCO, OBJETO: MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 2 CR BATALLÓN DE INFANTERIA MECANIZADO No. 6 CARTAGENA.

Una vez revisadas las actividades se constató la ejecución de alistado de pisos, ítem 22, 30,38; suministro de puertas entamboradas ítem 36, 37, 41; instalación de redes hidráulicas, registros, cheques, salidas de suministro en pvc, cajas de inspección, ítem 12. Pintura de muro, ítems 14 y 15. No se videncia la ejecución de enchapes de muros y ventanearía en madera o aluminio. NO CUMPLE

PROPONENTE 12

El contrato numero 5400000369 no evidencia experiencia en divisiones de oficina y/o puestos de trabajo y suministro de elementos eléctricos y suministro e instalación de luminarias, por tal razón el contrato no es válido.

El contrato 3 corresponde al contrato número 174-00-I-GRUAL-2009 no indica que corresponda a un contrato de obra, como lo establecen los pliegos en el numeral 6.4.1 viñeta 3.

El acta de liquidación que adjuntan no establece a que contrato corresponde esta acta. Adicionalmente no se está certificando experiencia en afinado o alistado o pulida de pisos en concreto.

RESPUESTA:

Aporta certificación del contrato No.5400000369 celebrado entre META PETROLEUM CORP y WILLIAM BOHORQUES , cuyo objeto es: "ADECUACION DE PUESTOS DE MANDO DEL EJERCITO EN LAS INSTALACIONES DE ARRAYANES Y MORELIA EN CAMPO RUBIALES".

Dentro de la oportunidad para subsanar, el proponente reitero el cumplimiento por lo cual, la Entidad verificó en el contrato aportado la ejecución de las actividades, en el que se

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

evidencia en la página 8, el ítem XI - INSTALACIONES ELECTRICAS, 11.1 ACOMETIDA PARA RED ELECTRICA, 11,2 SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLES, 11.3 SALIDA DE ILUMINCACIÓN PARA LÁMPARAS, 11,4 SALIDA PARA TELEVISIÓN, 11.5 SALIDA PARA TOMAS ELECTRICAS CON POLO A TIERRA, 11,6 SALIDA DE POTENCIA PARA AIRE ACONDICIONADO, 11,7 PUESTA A TIERRA TABLERO, 11,8 INTERRUPTORES DOBLES CONMUTABLES, 11,9 INTERRUPTORES SENCILLOS. ASÍ MISMO SE CONSTATÓ LA EJECUCIÓN DE SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE BALAS DE INCRUSTAR Y SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE LÁMPARAS TIPO TORTUGA, INSTALACIÓN DE LÁMPARA HERMÉTICA DE 2"48 INCLUYE BALASTRO ELECTRÓNICO.

PROPONENTE 13

El contrato número 138 de 2015 no acredita la experiencia requerida en la viñeta 3 del numeral 6.4.1, no se acredita la ejecución de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto.

RESPUESTA:

Aporta certificación contrato No. 138 de 2015, mantenimiento correctivo de las áreas occidentales misionales de la sede principal del Club Militar que comprenden el salón Colombia, las Plazoleta Central y los Caminos peatonales que las conectan (…), en la cual se evidencia la ejecución de las actividades de Afinado o alistado o pulida de pisos en concreto o mortero; enchapes de muros; pintura de muros; ventanearía en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o vidrio; instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Contratista: Consorcio Armi, conformado por JAIRO ARTURO CARDENAS (40%), FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO (40%), PAVIMENTOS EL DORADO SAS (10%), FIRM SAS (10%). CUMPLE según adenda 2.

PROPONENTE 14

El contrato número DIVCAD-COBR-012-2017 que acredita la experiencia requerida para la viñeta 3 del numeral 6.4.1 no se certifica la ejecución de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto.

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

RESPUESTA:

CTO. N° DIVCAD -COBR-012-2017. CONSORCIO ECO MJ. JORGE FREDY GONZALEZ VARGAS 45%. MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ BENAVIDES 55%. REPARACIONES LOCATIVAS DEL 4TO PISO Y ALTILLO, Y LA CAFETERIA DEL SEGUNDO PISO ZONA DE JUEGOS Y MEZANINE EN EL EDIFICIO ANTIGUO DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMAULA DE REAJUSTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES SEÑALADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES (...) CUMPLE, TODA VEZ QUE SE ADVIERTEN LAS ACTIVIDADES DEL PLIEGO.

PROPONENTE 15

El contrato entre Solinof y hoteles Decamerón no cumplen en la acreditación de la experiencia general ya que el objeto del contrato no corresponde ni especifica mantenimiento y/o adecuación y/o reparación física.

La certificación de hotel DECAMERÓN COLOMBIA SAS de fecha de inicio de 22 de noviembre de 2016 no acredita la experiencia requerida ya que no anexa las actividades de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto.

RESPUESTA

Aporta certificación del contrato iniciado el 15 de abril de 2015 entre solinof y hoteles decameron Colombia S.A:S cuyo objeto es: "CONTRATO DE DISEÑO INTERIOR, OBRA Y MOBILIARIO BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO GLOBAL FIJO PARA EL PROYECTO DE OFICINAS UBICADAS EN BOGOTA" NO CUMPLE toda vez que no se especifica tipología del contrato, se requiere de obra. Adicionalmente, no se advierte mantenimiento y/o adecuación y/o reparación física de inmuebles en el objeto, alcance, obligaciones o actividades.

Dentro de la oportunidad para subsanar, el proponente allegó el contrato de "diseño interior y obra bajo la modalidad de precio global fijo para el proyecto de oficinas ubicadas en Bogotá D.C.", otrosí No. 1 al mencionado contrato, acta de recibo de obra ejecutada y anexo de acta de liquidación, en los cuales, no se hace mención a que el objeto, alcance

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

obligaciones o actividades fueran mantenimiento y/o adecuación y/o reparación física de inmuebles, razón por la cual, la Entidad reitera que el proponente NO CUMPLE.

Por otra parte: Aporta certificación del contrato entre Solinof y Decameron iniciado el 22 de Nov del 2016, cuyo objeto consistió en "elaborar diseños de interiores, realizar instalaciones técnicas, suministrar mobiliario y ejecutar las obras correspondientes en las oficinas ubicadas en la Av Calle 26 No. 92-32 edificio BTS4 - FASE 2."

Alcance; instalaciones hidrosanitarias, puertas en madera NO CUMPLE; el certificado no incluye; pintura de muros, entanería en madera o aluminio. Dentro de la oportunidad prevista para subsanar el proponente aportó el Acta de Liquidación Final del contrato sin número, en el cual consta la ejecución de actividades de pintura muros, cielo raso en drywall y carpinteria en madera, ventana doble en madera para el piso 1 del auditorio. Así las cosas, el proponente CUMPLE el requisito previsto en el pliego.

PROPONENTE 16

En el contrato 051 de 2015 que acredita la experiencia requerida para la viñeta 3 del numeral 6.4.1 no es posible verificar las actividades requeridas en el pliego.

El contrato 1083 de 2015 que acredita la experiencia requerida para la viñeta 3 del numeral 6.4.1 no incluye el suministro e instalación de divisiones de oficina y/o suministro e instalación de puestos de trabajo.

RESPUESTA:

Contrato 1083 de 2015 celebrado entre Universidad Distrital Francisco José de Caldas y RB del Colombia SA Objero, adecuación y mejoramiento de los inmuebles propiedad de la U Distrital (Incluye en sus actividades: Instalaciones de luminarias, suministro e instalación de elementos eléctricos. No incluye el Suministro e instalación de divisiones de oficina y/o suministro e instalación de superficies y puestos de trabajo NO CUMPLE

PROPONENTE 17

El contrato 437 del 15 de diciembre de 2010, que acredita la experiencia general no acredita que sea un contrato de obra adicionalmente dice que es un contrato por prestación de servicios.

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

El contrato 261 de 2017 acredita experiencia ya que no se evidencian las actividades de suministro e instalación de divisiones de oficina y/o suministro e instalación de puestos de trabajo y el suministro e instalación de elementos eléctricos.

El contrato 427 de 2007 no acredita la experiencia en afinado o alistado o pulida de pisos en concreto, enchapes de muro, pintura de muros, ventanearía en madera o aluminio, suministro e instalación de puestas en madera o vidrio y instalaciones hidráulicas y sanitarias.

RESPUESTA:

Contratación de Prestación de Servicios N° 437 del 15 de diciembre de 2010 NO CUMPLE, no es contrato de obra. Contrato de obra N° 261 de 2017. Alcaldía de Engativa y el la Unión Temporal EMM cuyo objeto es contratar las obras de adecuación de la infraestructura física con el suministro e instalación de mobiliario, equipos y enseres para el edificio centro administrativo local (CALE). En la certificación no se evidencia las actividades de instalación de divisiones de oficinas, instalaciones eléctricas e instalación de luminarias. NO CUMPLE Y DEBE APORTAR CUADRO DE CANTIDADES CONTRATADAS PARA EVIDENCIAR LOS ITEM REQUERIDOS.

Aporta certificación del Contrato 427-2007 cuyo objeto es Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajusta, las obras de los centros de atención inmediata CAI, ubicados en la ciudad de Bogotá. Certificaron las siguientes actividades, enchape de pisos, pintura interior y exterior, faltando afinado o pulida de pisos, instalaciones hidrosanitarias, puertas en madera o vidrios. Es necesario entregar cuadro de cantidades donde se evidencie las actividades realizadas. NO CUMPLE

PROPONENTE 19

El contrato número 199 de 2015 que certifica la experiencia general no evidencia que sea un contrato de obra y adicionalmente es un contrato por prestación de servicios.

El contrato 543 de 2014 que acredita la experiencia en suministro e instalación de divisiones de oficina y/o puestos de trabajo y suministro e instalación de elementos eléctricos no serviría ya que no relaciona las actividades ejecutadas como lo solicita el pliego de condiciones.

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

El contrato número 26-6-10043-16 que acredita la experiencia afinado o alistado o pulida de pisos en concreto, enchapes de muro, pintura de muros, ventanearía en madera o aluminio, suministro e instalación de puestas en madera o vidrio e instalaciones hidráulicas y sanitarias no evidencia las actividades realizadas.

RESPUESTA:

Aporta certificación de contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No 199-2015-MDN-UGG - DA celebrado con Min Defensa y Tec Cosn Ingenieria.

Dentro de la oportunidad para subsanar, el proponente allegó certificación suscrita por Inversiones FR SAS, en la que consta la ejecución del contrato de obra No. 009 de 2013, que tuvo por objeto: "construcción y ejecución de la obra Edificio Residencial Innovatión que incluye: cimentación, estructura, mantenimiento y adecuación de las instalaciones entre las cuales está: mamposteria, pañetes, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, equipos especiales, cubierta en estructura metálica y acabados, ubicado en la ciudad de Bogotá."

Contrato 543 de 2014 Contratar servicio de mantenimiento integral … infraestructura física … sede Ministerio de Ambiente (No relaciona actividades NO CUMPLE)

Mediante documento allegado por el proponente para subsanar, reitera que adjunta certificación del contrato 543 de 2014, el contrato y el listado de actividades que se realizaron, en los que se puede visualizar que incluyen actividades de suministro e instalación de puestos de trabajo. La Entidad, una vez revisados los documentos remitidos para subsanar evidencia que el proponente no aportó documentos relacionados con el contrato 543 de 2014, sino que aportó certificación del Contrato 199 de 2015, suscrito con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo objeto fue: "mantenimiento integral y adecuación de los bienes inmuebles donde funcionan las dependencias de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional". Se evidencia la ejecución de las actividades requeridas en los ítems 167, 168, 172, 267 - puestos de trabajo;180- 183 divisiones de oficina; instalaciones hidráulicas 110 a 113, suministro e instalación de elementos eléctricos ítem 225, suministro e instalación de luminarias, ítem 11 y 12.

Contrato No. 26-06-10043-16 Objeto. Mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones y mejoras locativas instalaciones policiales (No relaciona actividades NO CUMPLE)

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

Dentro de la oportunidad para subsanar, el proponente allegó el Anexo 2 especificaciones ´técnicas del contrato No. 26-06-10043-16, en el cual consta, la ejecución de las siguientes actividades: ítem 4,9 suministro e instalación de ducha, con ezc, 8" gricol o similar, ítem 6.4 suministro y aplicación de vinilo en muro, ítem 7,1 alistado de pisos mortero, ítem 9.1 puerta en madera, ítem 3.11 suministro e instalación de flotador de tanque, 7.7. enchape de madera, 9.4 suministro e instalación de ventanas metálicas, 9.21 ventanearía en aluminio. CUMPLE

PROPONENTE 22

El contrato número 06-6-10576-07 para acreditar la experiencia, no evidencia las actividades ejecutadas de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto, enchapes de muro, pintura de muros, ventanearía en madera o aluminio.

RESPUESTA:

Aporta certificación del contrato N°06-6-10576-07 entre EGC Colombia y Policía Nacional cuyas actividades fueron; instalaciones hidrosanitarias, instalación de aparatos sanitarios, pintura, enchapado de pisos… NO CUMPLE, en la certificación no se evidencia en el Objeto, alcance, obligaciones o actividades, finado o alistado o pulida de pisos en concreto o mortero; enchapes de muros; pintura de muros; ventanearía en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o vidrio. DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR EL PROPONENTE ALLEGÓ acta de corte No.01, Del contrato N°06-6-10576-07 entre EGC Colombia, donde se certifican las actividades de carpintero en madera, carpintero metálica, pañete, resane. Sin embargo, no se evidenciaron las actividades de afinado o alistado o pulida de pisos en concreto o mortero; enchapes de muros; pintura de muros; ventanearía en madera o aluminio; suministro e instalación de puertas en madera o vidrio, por lo anterior se reitera que NO CUMPLE

PROPONENTE 23

El contrato número 21-6-10033 de 2016 no acredita la experiencia en el suministro e instalación de divisiones de oficina y/o suministro e instalación de puestos de trabajo.

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

RESPUESTA:

Aporta certificación del contrato N° -6-10033 de 2016 celebrado entre la policía Nacional cuyo objeto es " outsorsing para el mantenimiento y correctivo y/o mejoras locativas de las instalaciones ocupadas por la policía nacional en el municipio Yopal ..." NO CUMPLE según las actividades presentes en el pliego de condiciones.

***2. PROFESIONALES** El proponente No,1 y 3 acreditan el mismo profesional especialista en hidráulica*

El profesional SISO del proponente No 5 CONSORCIO GOSEN 2019 en la certificación de m&m criminalística Cúcuta, no adjunta el valor ni documento que evidencie que el contrato es del 50% del presupuesto oficial como lo pide la entidad en el pliego de condiciones

Así mismo se solicita se verifiquen los objetos de los contratos de todos los profesionales con los que se acredita la experiencia…

RESPUESTA:

No se estableció en el pliego situación alguna sobre el particular, por lo cual es válido. Así mismo, se efectuó nuevamente la verificación y el resultado se publicará con el informe definitivo.

3. PUNTAJE POR CONDICION DE DISCAPACIDAD

RESPUESTA:

Sobre este punto, se le solicita respetuosamente al proponente, estar atento a la publicación del informe definitivo, en el cual se establece concretamente la verificación y asignación de puntaje para los proponentes que resultaron habilitados técnica, jurídica y financieramente.

OBSERVACIONES CONSORCIO GOSEN 2019
(24 DE MAYO DE 2019)

Con relación al documento de fecha 24 de mayo de 2019, remitido por el Consorcio Gosén 2019, el evaluador técnico, en lo de sus competencias, señala:

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

Observación No. 3 "EVALUACION DE EXPERIENCIA HABILITANTE – EXPERIENCIA GENERAL":

La Entidad se permite manifestar que no acoge la observación formulada, toda vez que las tipologías de obra y prestación de servicios son diferentes, tal y como se indica a continuación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los precitados tipos de contratos se definen así:

DEFINICIÓN LEGAL ***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES…***	
1o. Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*	*3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.* *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Además de lo anterior, cabe advertir que cada tipología contractual encuentra diferencias desde el punto de vista de su esencia, estructura y tributación, en los siguientes términos:

- La ejecución del contrato de prestación de servicios no conlleva como resultado una obra pública, pues solo tiene como objeto atender las necesidades del servicio que surgen para el funcionamiento cotidiano de la Entidad.

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

- En aplicación del criterio de interpretación sistemática de los contratos que menciona el artículo 1622 del Código Civil, el contrato de prestación de servicios de mantenimiento no es equivalente al contrato de obra en los términos de la Ley 1697 de 2013.

- Del artículo 501 del Código Civil, el cual consagra las cosas que son de la esencia del contrato, se colige que la esencia de los contratos de obra y de prestación de servicios son distintas, considerando que con el primero se busca satisfacer una necesidad relacionada con actividades de intervención inmobiliaria y con la segunda atener necesidades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad.

- Los contratos de prestación de servicio tienen en general, las siguientes características:
 - ✓ Son realizados por demanda del servicio y funcionamiento de la Entidad
 - ✓ En los contratos de prestación de servicios no se incorpora el rubro destinado a administración, imprevistos y utilidades (AIU)

- Prestaciones incorporadas en el contrato de obra: Es preciso referirse a las diferentes prestaciones de obra que puedan realizarse sobre un bien inmueble y las formas como están previstas en el Estatuto de Contratación en Colombia. En términos generales, el contrato de obra tiene como finalidad la ejecución de una obra pública, considerándose dentro del alcance de la misma todo trabajo que tiene por objeto, crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles incorporándose a dicho concepto trabajos como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, así como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de aquellos bienes destinados a un servicio público o al uso común. Por lo cual, la modalidad de contratación para estos casos debe corresponder a la regla general, es decir, la Licitación Pública o en su defecto Selección Abreviada de Menor Cuantía. En ningún caso es viable contratar obras a través de causales previstas para la Contratación Directa, salvo los casos de urgencia manifiesta. Lo anterior, generar también un efecto tributario, toda vez que los contratos de obra deben asumir un mayor costo en materia de impuestos y estampillas que y los de prestación de servicios.

- Riesgo derivado de los contratos de obra: El contrato de obra se ha caracterizado por ser el contrato administrativo por excelencia, y la doctrina lo ha calificado como un contrato de resultado (riesgo y ventura), para mostrar la obligación del contratista de asumir el *"alea normal"* en su ejecución, en contra posición con el *"alea anormal"* del contrato previsto para la institución del equilibrio financiero del mismo. En los contratos de obra el contratista asume el mayor riesgo o menor ventura u onerosidad que pueda significar la obtención del resultado.

- En la legislación colombiana, se encuentran diferencias visibles respecto de los contratos de obra y de prestación de servicios. La caracterización del contrato de obra pública

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

comporta como regla general una obligación de resultado del contratista y su responsabilidad y el riesgo por el aleas normal en la realización de la obra completa. Desde ese punto de vista, el objeto acordado no se limita a un trabajo o actividad del contratista, sino a la obtención de un resultado querido por la entidad estatal y pactado en el contrato. Por su lado, el contrato de prestación de servicios, como se analizará, constituye una forma de vinculación de particulares a entidades del Estado para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Por ello, la retribución corresponde a la actividad. (Concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil). Lo anterior da cuenta que a través de un contrato de prestación de servicios se contrata de esta manera la forma de trabajo del contratista y de su personal, no la materialización para construir reparar o reformar un bien inmueble, propio del contrato de obra.

- (Concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil). En cuanto al contenido y objeto del contrato de obra, los desarrollos jurisprudenciales han estado más referidos a las modalidades de pago bajo los cuales se realiza este contrato que a delimitar su ámbito de aplicación. Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1153 de 2008[28], al referirse al posible desconocimiento del ***principio de legalidad tributaria,*** en sentir del demandante, por no definir con precisión el hecho gravado, esto es, el concepto de ***"contrato de obra pública"***, ni en la norma tributaria[29], ni en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, sostuvo: *"La norma acusada señala expresamente que el hecho gravado con la contribución conocida como impuesto de guerra consiste en suscribir contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebrar contratos de adición al valor de los ya existentes, y si bien la disposición no precisa en su mismo texto qué cosa es una obra pública, de donde la demanda echa mano para afirmar que el legislador desconoció los principios de legalidad y certeza del tributo, la Corte admite que existe cierto grado de imprecisión en la definición del hecho gravado, pero estima que esta circunstancia no llega a configurar un vicio de inconstitucionalidad, pues esta imprecisión no deriva en una falta de claridad y certeza insuperable, puesto que a pesar de que uno de los elementos del hecho gravado -**la noción de obra pública**- no aparece definido o determinado expresamente en la norma, es determinable a partir de ella. A juicio de la Sala cuando la norma acusada expresamente prescribe que la contribución que regula se causa por el hecho de suscribir "**contratos de obra pública**" con "entidades de derecho público" o celebrar contratos de adición al valor de los existentes. no cabe otra interpretación plausible distinta de aquella que indica que el contrato al que se refiere es el definido en el estatuto de contratación a partir de elementos subjetivos, referentes a la calidad pública de la entidad contratante. De ahí para la Corte que la descripción del hecho gravado sí es suficientemente precisa para satisfacer las exigencias del principio de legalidad tributaria. "(Subrayado fuera del texto)*

- Contrato de prestación de servicios: El contrato de prestación de servicios se celebra para desarrollar actividades relacionadas con la (i) administración, o (ii) el funcionamiento de

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

la entidad. Así mismo, se establecen limitaciones cuando el contrato se celebra con personas naturales con los objetivos de no duplicar las funciones que ejercen los servidores públicos de la entidad o la desviada e ilegal utilización para crear una nómina paralela. Es sabido que el contenido y naturaleza de estos contratos es distinto a los propios de una relación laboral (trabajador oficial o servidor público) en especial, la no existencia de subordinación. La otra limitación prevista en la norma se refiere a que estos contratos con personas naturales hacen referencia a la necesidad de obtener conocimientos especializados por parte de estos contratistas, de los cuales carece la entidad. Estas actividades, corresponden a labores de apoyo o colaboración en el ejercicio de una función administrativa a cargo de la entidad estatal, como la defensa judicial en un proceso, o con el funcionamiento de la entidad, como, por ejemplo, las actividades de aseo, vigilancia, mantenimiento de equipos etc.

En cuanto a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, la Sección Tercera sostuvo: *"Es un instrumento de gestión utilizado por la administración pública para la ejecución de algunas de sus actividades e incluso para la prestación de algunos servicios públicos. El contratista debe ser autónomo, debe contar con una especialidad en la gestión y según el artículo 32 de la ley 80/93 debe ser un contrato que se celebre de manera excepcional. La ley expresa que este se celebra para el desarrollo de actividades que se encuentren relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pero el ordenamiento jurídico restringe la utilización de este tipo de contratos, primero si se contrata con persona natural, la actividad que esta persona vaya a realizar no la debe poder realizar el personal de planta, la sala dice que aunque la norma no lo exprese puntualmente, se debe entender dicha prohibición también para las personas jurídicas, entendiéndose que la celebración de un contrato no puede llevar a que la persona jurídica despoje por completo de sus funciones a la entidad, segundo, la ley también expone que se puede contratar con una persona natural cuando se necesite un grado de especialización adicional que no pueda ser suministrado por la entidad, debe existir una falencia real de un saber profesional, la sala expresa nuevamente que dicha prohibición debe aplicarse extensivamente para las personas jurídicas, de modo tal que dichas celebraciones de contrato por prestación de servicio deben ser de carácter alternativo y excepcional, de lo contrario estaría siendo un verdadero sustito de la función pública".*

Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado que este contrato se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

Por esta razón, el contrato de prestación de servicios está referido a desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y es la misma ley la que restringe su alcance a aquellas actividades o funciones que no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente, o porque requieren conocimientos especializados.

Sobre este asunto, la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997 señaló las principales características de este tipo de contrato indicando que versa sobre una obligación de hacer, para la ejecución de funciones propias de la entidad en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del contratista, en la que la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constituye un elemento esencial; su vigencia es temporal, y puede estar sujeta al pacto facultativo de cláusulas de terminación unilateral, de acuerdo con las formas y términos indicados en la ley de contratación aplicable.

Al respecto, señaló:

*"**a**. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. (…)

***b**. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. (…)*

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente." (Concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil)

- (Concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil) - La Contribución "Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" y su forma de pago.

 a) Definición y elementos. Sobre esta contribución parafiscal, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en anteriores Conceptos, estudió *el origen, los elementos esenciales, la vigencia, la forma de pago y otros aspectos de este tributo, así como su aplicabilidad a diferentes tipos de entidades y contratos.* Dado que la presente consulta recae sobre el mismo gravamen, la Sala reitera las consideraciones expuestas en estos conceptos y hará énfasis en los aspectos pertinentes para absolver las preguntas planteadas.

 La Ley 1697 de 2013, creó la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia", como una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales, administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

 En cuanto a los elementos de la contribución, la Ley 1697 de 2013 y el Decreto 1050 de 2014, mencionan los siguientes: (i) **el sujeto pasivo** es la persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos contemplados como hecho generador del tributo, definido en el artículo 5, (ii) **el hecho generador** de la contribución se compone de un elemento objetivo asociado a la suscripción de contratos de obra y, uno subjetivo, en tanto requiere que los contratos sean suscritos por las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 (iii) **el sujeto activo**, la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales y (i) **la base gravable y tarifa**, el sujeto pasivo pagará por las suscripciones de los contratos de obras pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifa: entre 1 y 2000 S.M.L.V pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2001 y 6.000 S.M.L.V. pagarán el 1 % y los contratos mayores a 6.001 pagarán el 2%.

 …**4) Hecho generador** El artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, describió el hecho generador de la contribución, en los siguientes términos:

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

> ***"Artículo 5º. Hecho generador.*** *Está constituido por todo* ***contrato de obra*** *que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.*
>
> ***Parágrafo.*** *Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación."*
>
> De otra parte, el artículo 2.5.4.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015, mediante el cual se compilan las normas del sector educación, dispone:
>
> ***"ARTÍCULO 2.5.4.1.2.1. Del hecho generador****. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, los contratos gravados por la contribución parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, son aquellos que cumplen con las siguientes dos (2) condiciones:*
>
> *1. Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.*
>
> *El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.* (Concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil)

En adición de los argumentos legales y jurisprudencial antes indicados, es preciso señalar que el pliego de condiciones es **LEY PARA LAS PARTES** y en tal medida no es posible para la Entidad dejar de lado las exigencias y requerimientos establecidos en el mismo, máxime cuando los mismos fueron “claros” y “objetivos”, como en el caso que nos ocupa, cuando se establecido como requerimientos de la experiencia general que la misma se acreditara a través de **CONTRATOS DE OBRA.**

Sobre este punto, se destaca el pronunciamiento efectuado por el Consejo de Estado mediante sentencia: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642):

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

"El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante…

En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). ***En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes."*** (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Para finalizar, es preciso indicar que, sobre la experiencia requerida en el proceso licitatorio y concretamente sobre la **experiencia general a través de contratos de obra**, la Entidad se pronunció clara y enfáticamente en los siguientes términos:

"OBSERVACIONES DE SOLUCIONES INTEGRALES 30 DE ABRIL DE 2019"

RESPUESTA: *… En relación con la experiencia, la Subdirección de Servicios como área encargada de estructurar técnicamente el proceso, se permite informar lo siguiente:*
La determinación de la experiencia es el resultado de aplicar las pautas establecidas en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, en el cual se indica que, "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". ***Es así como, el Ministerio determinó exigir que los proponentes acrediten experiencia en contratos de obra que correspondan al mantenimiento y/o reparación física***

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=

de inmuebles, actividades principales y más representativas del futuro contrato, cuya área de intervención corresponda como mínimo a la que será objeto de ejecución contractual en el presente caso; *en los estudios previos que soportan el proceso, quedo establecido que el piso séptimo cuenta con un área de trabajo de 2.002,65 M2, por tal motivo y reiterando que el mayor porcentaje de actividades están directamente relacionadas con el mantenimiento y/o reparación física del piso séptimo, el Ministerio determinó que los proponentes acrediten experiencia en obra de áreas mínimo de 2.000 M2 y con un porcentaje que corresponda al 80% del presupuesto oficial, lo cual se encuentra acorde a lo señalado en el precitado Manual que reza: "La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor".*

Cabe recordar al observante que además de las actividades propias de obra, se requiere el suministro e instalación de mobiliario, así como la ejecución de actividades relacionadas con mantenimiento de ventanas, vanos, puertas en madera y demás sanitarias e hidráulicas; por tal motivo, y con el fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad de ejecutar óptimamente la totalidad del contrato, se requirió de manera adecuada y proporcional la acreditación de experiencia en las actividades antes indicadas en proporciones razonables del 10% del presupuesto oficial, las cuales pudieron haber sido desarrolladas en contratos con tipologías distintas a la de obra, tales como: suministro e instalación, prestación de servicios, e inclusive compraventa. *Con la experiencia requerida, la Entidad pretende obtener pluralidad de oferentes, los cuales se encuentran facultados para participar como consorcios y uniones temporales, figuras jurídicas que permiten en este caso la asociación de firmas o personas naturales cuyo objeto o actividad no esté relacionada únicamente con actividades de obra pública, pues tal y como lo indica el numeral 6.1.5. del proyecto de pliego de condiciones, los proponentes deberán acreditar objeto u actividades relacionadas con la construcción, adecuación, remodelación o mantenimiento de edificaciones."*

Considerando todo lo anterior, se reitera que no es aceptable en este proceso licitatorio acreditar la experiencia general de obra, a través de contratos de prestación de servicios; por tratarse de tipologías completamente distintas, en lo relativo a su esencia, alcance y tributación, porque ello estaría en contra de los requisitos claros y objetivos del pliego de condiciones, porque la Entidad fue enfática en ratificar su posición frente al particular a través de respuestas a las observaciones, porque aceptar un tipo contractual distinto

HJ1J bOws BXSE kcRm 9TDq 9bM2 IBY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

violaría el derecho a la igualdad de los demás proponentes y de otros interesados que en vista de este requisito probablemente dejaron de presentar oferta, y porque la carga de acreditar y probar los requerimientos solicitados está en cabeza de los proponentes y no de la Entidad mediante interpretación subjetivas.

Observación 4 Evaluación Técnica Personal Habilitante:

Se acogen las subsanaciones relativas al personal EXPERTO HIDRAULICO y SISO.

Cordialmente,

REINALDO SANCHEZ GUTIERREZ

Firmado digitalmente por: REINALDO SANCHEZ GUTIERREZ

Subdirector de Servicios

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (571) 381 1700
www.minhacienda.gov.co